

## Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

## ACTA NÚMERO 20-2020/2021

En la ciudad de Granada, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, de forma telemática, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

### 1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 20-20/21

### 2. RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones Territoriales, que se han celebrado con posterioridad a acta anterior, y con anterioridad a la presente, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

### **3. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA**

#### 3.1 ENCUENTRO: C. BM. MIJAS COSTA – TROPS MÁLAGA NORTE

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar al C. BM. MIJAS COSTA con multa de treinta euros**, de conformidad con el artículo 42G del R.R.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en el artículos 139 y 200 de R.G.C.

#### 3.2 ENCUENTRO: E. BM. COÍN BM. MÁLAGA – CBM VELETA OGÍJARES

Recibido informe de la Secretaría General de la FABM, donde nos comunica que suspendió el encuentro, debido a la solicitud del club visitante, alegando el posible caso de positivo por covid de uno de sus jugadores, estando el equipo confinado, y adjuntando documentación de realización de prueba de covid, sin tener aún los resultados, y recibido escrito de alegaciones del C. BM. COÍN, este Comité hace las siguientes valoraciones:

**Primero.** La Secretaría General de la FABM, ante la recepción de un documento de realización de prueba de covid al jugador del C. D. BM. VELETA, y ante la circunstancia de no disponer aún de los resultados, con el objetivo de evitar poner en riesgo a todos los deportistas participantes en el encuentro, decide suspender el encuentro.

**Segundo.** El C. BM. COÍN, presenta escrito de alegaciones con fecha de 15 de marzo, donde entre otros, nos informa de la alineación de D. José Manuel Avilés Fernández y D. Álvaro Avilés

Fernández, jugadores de la plantilla del equipo de Segunda División Nacional Masculina, como técnicos en un partido de División de Honor Juvenil Femenina, debiendo estar confinados con el resto del equipo sénior.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda:

a) **Ratificar** la suspensión del encuentro por parte de la Secretaría General.

b) Abrir expediente de información reservada, que se tramitará con el **número 20-20/21** para conocer las razones por las que los hermanos Avilés Fernández, fueron alineados en el equipo de División de Honor Juvenil Femenina el día 14 de marzo, y no estaban confinados como el resto del equipo de Segunda División Nacional Masculina, **requiriendo al C. D. BM. VELETA** para que en el plazo de tres días, remita informe al respecto.

c) **Requerir al C. D. BM. VELETA**, para que en idéntico plazo al anterior, remita resultados de la prueba de covid realizada a su jugador.

d) **Requerir a ambos clubes**, para que de común acuerdo, fijen nueva fecha de celebración del encuentro, que no podrá fijarse más allá del día 11 de abril de 2021.

## **4. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA**

### **4.1 ENCUENTRO: BM. IBEROQUINOVA ANTEQUERA – C. BM. MIJAS COSTA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, y recibido informe del equipo arbitral, donde nos comunican que debido a un error del programa informático, figura como resultado final de dicho encuentro BM. IBEROQUINOVA ANTEQUERA 37 y C. BM. MIJAS COSTA 30, siendo, sin embargo el resultado correcto de 40-35, adjuntando documentos de la plataforma que corroboran dicha información, este Comité acuerda:

Modificar el resultado del encuentro al que nos informan como correcto, siendo este de BM. IBEROQUINOVA ANTEQUERA 40 y C. BM. MIJAS COSTA 35.

## **5. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA**

### **5.1 ENCUENTRO: C. MARAVILLAS BENALMÁDENA – FUENGIROLA RESERVA DEL HIGUERÓN**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, este Comité acuerda:

**Sancionar a la ayudante de entrenador del equipo FUENGIROLA RESERVA DEL HIGUERÓN, Dña. Beatriz Ramos Angulo con apercibimiento de sanción**, por dirigirse a un miembro del equipo arbitral con expresiones que significan desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25A en relación con el artículo 26, ambos del A.D.D.

## **6. OTROS ACUERDOS**

### **6.1 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 2-20/21 (Árbitro D. Nicolás R. López Rodríguez).**

Recibida la propuesta definitiva de sanción del Instructor del Expediente Disciplinario, así como escrito de alegaciones del Sr. López Rodríguez, este Comité acuerda:

**Primero.** Analizado el contenido de las alegaciones vertidas por el Sr. López Rodríguez, reitera lo dispuesto en sus escritos anteriores de fecha 21 de diciembre 2020 y 15 de febrero 2021. Entiende este Comité que el plazo de caducidad del procedimiento sancionador no ha sido vulnerado, notificándose resolución antes de transcurridos 3 meses desde la notificación de su incoación.

**Segundo.** Queda acreditado, que el Sr. López Rodríguez se dirigió a un grupo de árbitros de Almería, instándoles a no acudir a una convocatoria del Cta. de la FABM para el 28 de noviembre de 2020, e incumplir la misma, advirtiendo incluso, que abandonaría la misma en caso de concurrir alguno de ellos.

**Tercero.** En ningún momento del procedimiento disciplinario se desvirtúa por parte del Sr. López Rodríguez que el contenido de lo expuesto anteriormente, se emitiese desde el número de su teléfono móvil usado para su perfil en el chat de WhatsApp.

En vista de todo lo anterior este Comité acuerda:

a) **Sancionar al árbitro D. Nicolás R. López Rodríguez** como autor de la infracción prevista en el artículo 48i del A.D.D. con la sanción de Revocación de la licencia deportiva por un periodo de tres meses, en relación con el artículo 51b del A.D.D.

b) Cerrar el presente expediente.

## **7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

## **8. SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

## **9. RECURSOS.-**

Contra todos aquellos acuerdos **que contengan resolución expresa** se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO  
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA  
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada  
[comitedisciplinario@fandaluzabm.org](mailto:comitedisciplinario@fandaluzabm.org)



contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

**Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.**

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 22:04 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.